

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO 319/1962, de 15 de febrero, sobre modificación del artículo 115 del Reglamento de Armas y Explosivos, en sentido de aumentar hasta 50 el número de cartuchos metálicos para armas largas rayadas de caza mayor.**

El auge cada día mayor cobrado por la montería, y las solicitudes formuladas por diferentes entidades industriales de fabricación y venta de armas largas rayadas para caza mayor, de producción nacional, sobre conveniencia de ampliar el número de cartuchos metálicos para las mismas que autoriza el vigente Reglamento de Armas y Explosivos, aconseja su modificación en ese punto concreto, y a tal efecto, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos sesenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo único.—El artículo ciento quince del Reglamento de Armas y Explosivos, aprobado por Decreto de veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se entenderá modificado en cuanto al número de cartuchos metálicos para armas largas rayadas de caza, que queda elevado a cincuenta cartuchos anuales por guía de pertenencia, que pueden ser vendidos para tales armas de caza, subsistiendo en todo lo demás la actual redacción del expresado artículo ciento quince de dicho Reglamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario  
de la Presidencia del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

**DECRETO 320/1962, de 15 de febrero, por el que se declaran oficiales las cifras de población del Censo de Población y de Viviendas de 1960.**

El Censo de Población y de Viviendas de España de mil novecientos sesenta se ha realizado conforme a las Leyes de tres de abril de mil novecientos y de quince de mayo de mil novecientos veinte, con referencia al día treinta y uno de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de diez de agosto de mil novecientos sesenta, en lo que respecta a los trabajos de recogida de datos y su depuración, las Delegaciones provinciales y locales del Instituto Nacional de Estadística remitieron a la Dirección General del mismo las propuestas de aprobación de los censos de cada uno de los municipios después de haber sido publicadas sus cifras en los «Boletines Oficiales» de las provincias. Resueltas las reclamaciones presentadas y hechas las comprobaciones sobre el terreno en los casos en que fué necesario, han sido aprobadas por la Dirección General del referido Instituto las cifras de habitantes de todos ellos y, de acuerdo con la Dirección General respectiva, se han incorporado los resultados del Censo en las plazas y provincias africanas.

Por todo ello, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran oficiales las cifras de población, que se resumen en el anexo, del Censo de Población y de Viviendas de España de mil novecientos sesenta, realizado por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo segundo.—El Instituto Nacional de Estadística pro-

cederá a la publicación de los resultados generales y clasificaciones del mencionado Censo de Población y de Viviendas de España de mil novecientos sesenta y del Nomenclátor de entidades de población correspondiente

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario  
de la Presidencia del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

### ANEXO QUE SE CITA

*Población de las provincias españolas en 31 de diciembre de 1960*

Provincia	Población de derecho	Población de hecho
Alava .....	133.742	138.934
Albacete .....	375.175	370.976
Alicante .....	718.213	711.942
Almería .....	369.447	360.777
Ávila .....	252.798	238.372
Badajoz .....	849.570	834.370
Baleares .....	441.732	443.327
Barcelona .....	2.838.801	2.877.966
Burgos .....	388.115	380.791
Cáceres .....	556.759	544.407
Cádiz .....	812.680	818.847
Castellón .....	342.649	339.229
Ciudad Real .....	589.365	583.948
Córdoba .....	803.507	798.437
Coruña (La) .....	1.035.619	991.729
Cuenca .....	328.554	315.433
Gerona .....	351.645	351.369
Granada .....	777.112	769.408
Guadalajara .....	189.585	183.545
Guipúzcoa .....	473.951	478.337
Huelva .....	404.517	399.934
Huesca .....	234.014	233.543
Jaén .....	746.941	736.391
León .....	591.130	584.594
Lérida .....	334.567	333.765
Logroño .....	231.177	229.852
Lugo .....	491.955	479.530
Madrid .....	2.510.217	2.606.254
Málaga .....	781.690	775.167
Murcia .....	803.086	800.463
Navarra .....	406.838	402.042
Orense .....	488.241	451.474
Oviedo .....	994.670	989.344
Palencia .....	237.426	231.977
Palmas (Las) .....	459.433	453.793
Pontevedra .....	715.181	680.229
Salamanca .....	415.893	405.729
Santa Cruz de Tenerife .....	506.744	490.655
Santander .....	432.146	432.132
Segovia .....	201.794	195.602
Sevilla .....	1.244.153	1.234.435
Soria .....	152.426	147.052
Tarragona .....	363.472	362.679
Teruel .....	223.758	215.183
Toledo .....	532.583	521.637
Valencia .....	1.438.048	1.429.708
Valladolid .....	367.392	363.106
Vizcaya .....	751.014	754.383
Zamora .....	309.142	301.129
Zaragoza .....	641.115	656.772
<b>Total .....</b>	<b>30.639.777</b>	<b>30.430.698</b>

Provincia	Población de derecho	Población de hecho
Ceuta .....	64.728	73.182
Melilla .....	72.430	79.056
Alhucemas .....	20	139
Chafarinas .....	90	239
Peñón de Vélez de la Gomera .....	39	152
<b>Total .....</b>	<b>30.777.084</b>	<b>30.583.466</b>
Fernando Poo .....	43.753	62.612
Río Muni .....	182.178	183.377
Ifni .....	45.449	49.889
Sahara .....	23.283	23.793
<b>Total .....</b>	<b>31.071.747</b>	<b>30.903.137</b>

Población de las capitales españolas en 31 de diciembre de 1960

Capital	Población de derecho	Población de hecho
Alava (Vitoria) .....	68.604	73.701
Albacete .....	72.597	74.417
Alicante .....	121.832	121.527
Almería .....	86.680	86.808
Avila .....	25.913	26.807
Badajoz .....	95.238	96.317
Baleares (Palma) .....	157.131	159.084
Barcelona .....	1.526.550	1.557.863
Burgos .....	80.754	82.177
Cáceres .....	45.960	48.005
Cádiz .....	114.951	117.871
Castellón .....	61.440	62.493
Ciudad Real .....	37.080	37.081
Córdoba .....	189.671	198.148
Coruña (La) .....	173.661	177.502
Cuenca .....	26.113	27.007
Gerona .....	32.242	32.784
Granada .....	155.065	157.178
Guadalajara .....	21.434	21.230
Guipúzcoa (San Sebastián) .....	131.637	135.149
Huelva .....	74.823	74.384
Huesca .....	22.635	24.377
Jaén .....	64.553	64.917
León .....	72.135	73.483
Lérida .....	61.822	63.850
Logroño .....	59.373	61.292
Lugo .....	57.786	58.264
Madrid .....	2.177.123	2.259.931
Málaga .....	296.432	301.048
Murcia .....	249.771	249.738
Navarra (Pamplona) .....	93.429	97.880
Orense .....	62.381	64.153
Oviedo .....	124.407	127.058
Palencia .....	47.902	48.216
Palmas (Las) .....	192.088	193.862
Pontevedra .....	50.575	50.483
Salamanca .....	87.338	90.498
Santa Cruz de Tenerife .....	130.597	133.100
Santander .....	114.430	118.435
Segovia .....	32.092	33.360
Sevilla .....	441.869	442.300
Soria .....	19.484	19.301
Tarragona .....	42.203	43.519
Teruel .....	19.658	19.726
Toledo .....	40.660	40.651
Valencia .....	501.777	505.066
Valladolid .....	150.959	151.807
Vizcaya (Bilbao) .....	294.174	297.942
Zamora .....	42.040	42.060
Zaragoza .....	303.975	326.316
<b>Total .....</b>	<b>9.153.044</b>	<b>9.370.166</b>
Ceuta .....	64.728	73.182
Melilla .....	72.430	79.056
Fernando Poo (Santa Isabel) .....	28.180	37.237

Capital	Población de derecho	Población de hecho
Río Muni (Bata) .....	25.760	27.024
Ifni (Sidi Ifni) .....	8.311	12.751
Sahara (Aaiun) .....	4.704	5.251

ORDEN de 12 de febrero de 1962 por la que se concede un nuevo plazo de un año para solicitar las recompensas derivadas de la Campaña de Liberación a efectos del Decreto 909/1961, de 31 de mayo.

Excelentísimos señores:

El Decreto 909/1961, de 31 de mayo, dictado por esta Presidencia del Gobierno, concede el empleo honorífico de Teniente o Alférez de Navio de sus respectivas Armas o Cuerpos a todos los Suboficiales que al alcanzar la edad de retiro forzoso estando en servicio activo se encuentren en posesión de la Medalla de la Campaña de la Guerra de Liberación por participación activa en ella (vanguardia) y la Cruz de la Constancia en el Servicio, en cualquiera de sus tres categorías.

Con el fin de que todos los Suboficiales que, encuadrados durante la guerra en las diferentes unidades militares, prestaron servicio en calidad de soldados, marineros o clases, y que en su día descuidaron el reconocimiento de las recompensas derivadas de la Campaña de Liberación a que tenían derecho, puedan solicitar éstas para alcanzar los beneficios de retiro establecidos en el Decreto 909/1961, de 31 de mayo, cuando les correspondiera,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con los Ministerios interesados, ha acordado conceder excepcionalmente a tales efectos un nuevo plazo de un año para la solicitud de la Medalla de la Campaña de la Guerra de Liberación por participación activa en ella y de la Cruz de la Constancia en el Servicio en cualquiera de sus tres categorías, plazo que se contará a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado»

Las solicitudes para la concesión de la Medalla de la Campaña de Liberación deberán dirigirse a los Ministerios militares de que dependieron durante la guerra las unidades armadas en las cuales los interesados prestaron servicio, y la Cruz de la Constancia en el Servicio se solicitará del Ministerio de la Gobernación por el personal del Cuerpo de Policía Armada.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1962.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros. ...

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*CORRECCION de erratas del Protocolo entre España y Francia relativo a los subsidios de vejez de no asalariados previstos por la legislación francesa, y Adición al Protocolo hispano-francés de 27 de junio de 1957 relativo al subsidio suplementario instituido por Ley francesa de 30 de junio de 1956, firmados en París el 14 de diciembre de 1961.*

Habiéndose padecido error al omitirse parte del texto correspondiente al sumario que encabezaba la mencionada disposición, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 44, de fecha 20 de febrero de 1962, se reproduce dicho sumario debidamente rectificado:

«Protocolo entre España y Francia relativo a los subsidios de vejez de no asalariados previstos por la legislación francesa, y Adición al Protocolo hispano-francés de 27 de junio de 1957 relativo al subsidio suplementario instituido por Ley francesa de 30 de junio de 1956, firmados en París el 14 de diciembre de 1961.»